

SECRETARIA. A despacho de la señora juez escrito que antecede. El sustanciador deja constar que en fecha antecedente se resolvió memorial con pretensiones similares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 14 de 2023.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOÉ
Santiago de Cali, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 2695
Radicación No 760014189-003-2022-00-384-00

Procede el despacho a resolver respecto al Recurso de Reposición y en subsidio Apelación remitido por el abogado Carlos Humberto Núñez Montaña, respecto a lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 2423 de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual se designó Curador Ad-Litem de la sociedad demandada Domínguez Ramos y Compañía en Comandita Simple, y Personas Inciertas e Indeterminadas que se crean con Derecho respecto al bien objeto del presente proceso, el cual fundamenta al parecer, en su inconformidad al no habersele reconocido personería para actuar dentro del presente proceso en decisiones de vieja data.

Se abstendrá la instancia de resolver respecto a los recursos interpuestos, al carecer el recurrente de legitimación en la causa para recurrir la mencionada decisión como se expone:

Sabido es que para interponer recursos al interior de un proceso judicial se requiere (i) oportunidad para recurrir, (ii) acreditar la calidad del recurrente, (iii) intereses del recurrente y (iv) manifestar los fundamentos de reparo respecto de la decisión proferida.

Una vez revisado lo actuado, se evidencia que el día 17 de marzo de 2023 fue radicado ante la instancia, poder conferido por el señor José Eduardo Correa Molina en calidad de representante legal de la sociedad Oleaginosas San Fernando S.A., al Dr. Carlos Humberto Núñez Montaña como principal y como suplente al señor Walter Alonso Figueroa Rodríguez, petición que ya fue resuelta por esta instancia judicial a través de Auto Interlocutorio 1612 de fecha 19 de Julio de 2023, la cual no fue objeto de censura por el hoy recurrente.

Se cae de su peso, que no siendo parte dentro del trámite, ni apoderado de éstas, no proceden los presuntos recursos interpuestos contra providencia subsiguiente, sumado a que respecto a las decisiones adoptadas mediante la providencia atacada, brillan por su ausencia argumentos que desdibujen su legalidad.

En consecuencia, el profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio 1612 de fecha 19 de Julio de 2023.

En consecuencia, se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto dado que no tiene legitimación en la causa para actuar.

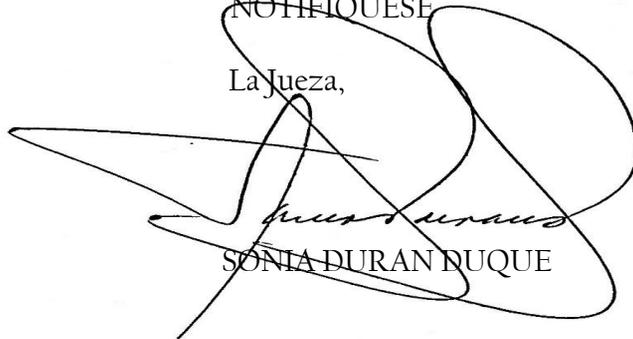
DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el trámite del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesto por el abogado CARLOS ALBERTO NÚÑEZ, dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantado por el señor HUGO FERNANDO GUZMAN RINCON y GLADYS ARCILA NAVARRO, contra la sociedad RAMOS DOMÍNGUEZ Y COMPAÑÍA EN C.S., y OTROS, conforme a las razones de índole legal reseñadas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ESTESE el peticionario a lo resuelto mediante Autos Interlocutorios No. 0467 de Marzo 3 de 2023, y 1612 de Julio 19 de 2023, notificado el 31 de julio del mismo año.

NOTIFIQUESE
La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria